

## **Circular – CONDICIONES DE LA OFERTA, PUBLICIDAD Y GARANTÍAS**

*Legislación OFERTA, PUBLICIDAD, GARANTÍAS:*

- ❖ *Ley 7/1996, de 15 de enero, art. 12.4*
- ❖ *Ley 13/2010, de 17 de diciembre, art. 9, 11, 12 y 13 (DOG nº 249, 29/12/2010)*
- ❖ *Real Decreto 3423/2000, de 20 de diciembre*
- ❖ *Ley 2/2012, de 28 de marzo, art. 27*

### **Condiciones de la oferta, promoción y publicidad:**

- ❖ Los productos deberán llevar incorporada cuanta información fuera legalmente exigible y adecuada para el conocimiento de estos, los riesgos de su utilización y, en su caso, las condiciones especiales para su adquisición.
- ❖ Los comerciantes no podrán limitar el nº de artículos que pueda adquirir cada comprador, ni establecer precios más elevados o suprimir reducciones o incentivos para las compras que sobrepasen un determinado volumen. De no indicarse expresamente, de forma visible para el comprador, el nº exacto de existencias que abarque la oferta, los comerciantes estarán obligados a ofrecer un producto de iguales o superiores características y calidades al ofertado, durante todo el tiempo que dure la oferta anunciada.
- ❖ Excepcionalmente la administración, y siempre por motivos de interés público, podrá limitar la cantidad de artículos que puedan ser adquiridos por cada comprador.
- ❖ La publicidad debe hacerse conforme a los principios de suficiencia, objetividad, veracidad y autenticidad, y no puede, sea cual sea el soporte empleado, inducir al error o falsas expectativas en sus destinatarios.
- ❖ Los consumidores pueden exigir el contenido de la oferta, promoción o publicidad, las prestaciones propias de cada bien o servicio, las condiciones jurídicas o económicas y las garantías ofrecidas, aunque no figuren expresamente en el contrato o en el documento o comprobante recibido. Estos aspectos se deben tener en cuenta en la determinación del principio de conformidad con el contrato.
- ❖ No podrá exigírsele ninguna contraprestación o generarle gastos o disposición de dinero o de cualquier otro bien a un consumidor como consecuencia de la recepción de comunicaciones comerciales o de publicidad, con independencia del medio utilizado.

### **Garantía y custodia:**

- ❖ Los comerciantes responderán de la calidad de los artículos vendidos en la forma que establece la ley.

#### **AVISO JURÍDICO IMPORTANTE**

El presente texto está destinado a su uso como instrumento documental. La Cámara de Comercio e Industria de Ourense no se hace responsable de su contenido. Este texto no tiene validez jurídica alguna. Para fines jurídicos consulte los textos legales publicados en boletines oficiales.

- ❖ Los establecimientos que recibiesen en custodia artículos para su reparación, sustitución o cualquier otra intervención, deberán entregar resguardo de depósito con identificación del depositario, el objeto depositado, una descripción de su estado, da fecha de recepción, el motivo del depósito y la fecha de devolución del bien, la ley también exige que se especifique, presupuesto desglosado, nombre, nº de identificación fiscal, domicilio y teléfono del establecimiento y de la persona propietaria del artículo. En todo caso, se considera que el bien se entrega en buenas condiciones, salvo que así se indique de forma detallada en el resguardo de depósito o sea incompatible con el motivo del depósito, sin que sean posibles declaraciones genéricas.
- ❖ La acción y derecho de recuperación de los géneros entregados por el consumidor al comerciante para su reparación prescribirá a los tres años a partir del momento de la entrega.

## Venta con pérdida:

- ❖ Las ventas con pérdida son aquellas en las que se aplica a un producto un precio de venta inferior al de su adquisición según factura, o al de reposición si éste fuese inferior a aquel, o al coste efectivo de producción si el artículo hubiera sido fabricado por el comerciante.
- ❖ Este tipo de ventas no están permitidas con carácter general, salvo en los casos de venta de saldos y liquidación o quien la realice tenga por objeto alcanzar los precios de uno o varios competidores con capacidad para afectar significativamente sus ventas; que se trate de productos perecederos en fechas próximas a su inutilización.

### AVISO JURÍDICO IMPORTANTE

El presente texto está destinado a su uso como instrumento documental. La Cámara de Comercio e Industria de Ourense no se hace responsable de su contenido. Este texto no tiene validez jurídica alguna. Para fines jurídicos consulte los textos legales publicados en boletines oficiales.